

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el 10/02/2121, pasa a despacho para estudio el 29/03/2021. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Caldas, Antioquia, abril siete de dos mil veintiuno

Sustanciación	191
Proceso	Verbal Sumario (Simulación)
Demandantes	Margarita Tabares de Quiceno y Nicolas Enrique Quiceno Tabares
Demandados	Luis Alberto Quiceno Tabares y Sergio Alejandro Tabares Londoño
Trámite procesal	Inadmitir demanda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00061-00

Estudiada la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el art. 82-90 del C.G.P, Se observa que adolece del siguiente requisito, por lo que se inadmitirá la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, So pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1.-La apoderada de la parte demandante deberá allegar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad como lo exige el Art. 621 del C-G-P, por medio se modifíco el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, trámite que no se encuentra cumplido en el presente caso, en tanto que la medida cautelar de inscripción de la demanda, opera cuando se debate sobre un derecho real principal con forme lo establece el Art. 590, literal a del numeral 1° del C.G.P, lo anterior atendiendo a que la demandante Margarita Tabares de Quintero ostenta la Calidad de Poseedora del bien objeto de Simulación.

2.- De Conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, se deberá indicar en el poder el correo electrónico de la apoderada.

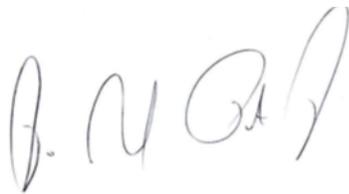
Sin más consideraciones el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA*

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda Ejecutiva que pretende instaurar en este despacho MARGARITA TABARES DE QUICENO y NICOLAS ENRIQUE QUICENO TABARES, por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

**NOTIFIQUESE :**



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas  
Certifica que el anterior Auto fue notificado por  
**Estados N° 21** y fijado en la Secretaria del Juzgado  
el día **8 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.**

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria